

## CONTRATO N° 10 / 2017

NOSOTROS: JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; NICOLAS RODAS CORTEZ, mayor de edad, Profesor en Educación Media, del domicilio de la Ciudad San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

Número de Identificación Tributaria dos guión cero sesenta y un mil doscientos cincuenta y cinco, actuando en su calidad de Director Único Propietario de la sociedad NUMANCIA TECH INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NUMANCIA TECH INC, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y Número de Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

y que en este documento se denominará "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el

presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EL SISTEMA HIDRÁULICO Y DE BOMBEO, PARA EL EJERCICIO 2017", bajo las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Contratista se compromete a suministrar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para el sistema hidráulico y de bombeo para el ejercicio dos mil diecisiete, de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento es hasta un monto máximo de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,685.36), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que comprende los mantenimientos preventivos y correctivos que sean necesarios, de conformidad a su oferta económica de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis. La Caja cancelará trimestralmente, mediante la presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción, firmada de haber recibido a satisfacción el suministro del servicio, sobre el cual se entregará quedan para gestión de pago de ocho días calendario, después de realizado el mantenimiento, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. CLAUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO: La Contratista se

compromete a suministrar el mantenimiento preventivo conforme lo ofertado, debiendo presentar al administrador del contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo, tres días después de ser entregado el presente instrumento, ajustando los mantenimientos al plazo contractual. CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES: La Contratista se obliga a corregir las averías o fallas que presente el sistema hidráulico y de bombeo del Edificio de La Caja, no importando el número de llamadas de emergencia solicitadas, las cuales deberán ser atendidas en un lapso no mayor de tres horas; La Contratista deberá presentar el reporte y la justificación técnica de los trabajos a realizar; así mismo, enviará el presupuesto y especificaciones del repuesto, el cual podrá ser adquirido a La Contratista o ser comprado por La Caja para su respectiva instalación, previa autorización de La Caja, en caso de ser comprado por La Caja deberá ser instalado por La Contratista sin costo alguno, ya que el costo de la mano de obra para la instalación de los repuestos está incluido en el costo del mantenimiento contratado. CLAUSULA SEXTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos

para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designan como administradora del contrato a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística. CLAUSULA OCTAVA: CESION: Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América(\$268.54), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción

formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por la administradora de contrato designada. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Están descritas y detalladas en el romano II de los términos de referencia de la libre gestión para la contratación de los servicios objeto de este contrato y en la oferta presentada por La Contratista, de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciséis. CLAUSULA DECIMA CUARTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP Y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las

establecidas por este contrato o leyes del país. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis, del acta número tres de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, ratificada el veintisiete de enero del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o de conformidad

al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP y demás legislación aplicable así como los

Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Con Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de logística, Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico [mayra\\_benitez@cajamed.gob.sv](mailto:mayra_benitez@cajamed.gob.sv), teléfono fijo 21324122; Para La Contratista: Nicolás Rodas Cortez, Administrador Único de La Contratista, Colonia Escalante, Calle Principal número veintinueve guión "A", Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, correos electrónicos: [gmc.numancia@gmail.com](mailto:gmc.numancia@gmail.com); [rodasnick@hotmail.com](mailto:rodasnick@hotmail.com); teléfonos: veintidós veinte cincuenta y ocho noventa y uno, setenta y ocho cuarenta y cuatro noventa y tres noventa y tres y setenta y ocho cero cero cincuenta y dos sesenta y dos. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión para la contratación

del Suministro de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Sin Sustitución de Partes, para el Sistema Hidráulico y de Bombeo para el Ejercicio 2017 ; b) Oferta Técnica y Económica de La Contratista; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único y representante legal La Contratista; d) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único y representante legal La Contratista; e) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y de la Tarjeta de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; f) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de la Sociedad NUMANCIA TECH INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NUMANCIA TECH INC, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinticinco del libro tres mil trescientos ochenta y tres del Registro de Sociedades; g) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de La Contratista, otorgada por Nicolás Rodas Cortez, en su calidad de Administrador Único y Ejecutor Especial de La Contratista, ante el notario José Alberto Varela e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cuatro del libro tres mil cuatrocientos noventa y siete del Registro de Sociedades; h) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis, del acta número tres de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, ratificado el veintisiete de enero del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; i) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, en original; j) Solvencia del jefe Sección

Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia de la Sección de Cobranzas de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por no contar con registro de afiliados en esta unidad, en forma electrónica; l) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; m) Solvencias de las AFP CRECER, en forma electrónica y CONFIA, en forma original; n) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica que no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del trece de febrero del año dos mil diecisiete. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: \_\_\_\_\_, de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_



, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria

Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra, **NICOLAS RODAS CORTEZ**, quien firma , de sesenta y un años de edad, Profesor en Educación Media, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

y

Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**NUMANCIA TECH INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**NUMANCIA TECH INC, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

y

número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "**LA CAJA**", y el segundo denominado "**LA CONTRATISTA**" han celebrado un "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EL SISTEMA**

**HIDRÁULICO Y DE BOMBEO DE LA CAJA, PARA EL EJERCICIO 2017",** sujeto a las cláusulas siguiente:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para el sistema hidráulico y de bombeo para el ejercicio dos mil diecisiete, de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento es hasta un monto máximo de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,685.36)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que comprende los mantenimientos preventivos y correctivos que sean necesarios, de conformidad a su oferta económica de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis. La Caja cancelará trimestralmente, mediante la presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción, firmada de haber recibido a satisfacción el suministro del servicio, sobre el cual se entregará quedan para gestión de pago de ocho días calendario, después de realizado el mantenimiento, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**CLAUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Contratista se compromete a suministrar el mantenimiento preventivo conforme lo ofertado, debiendo presentar al administrador del



contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo, tres días después de ser entregado el presente instrumento, ajustando los mantenimientos al plazo contractual. **CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES:** La Contratista se obliga a corregir las averías o fallas que presente el sistema hidráulico y de bombeo del Edificio de La Caja, no importando el número de llamadas de emergencia solicitadas, las cuales deberán ser atendidas en un lapso no mayor de tres horas; La Contratista deberá presentar el reporte y la justificación técnica de los trabajos a realizar; así mismo, enviará el presupuesto y especificaciones del repuesto, el cual podrá ser adquirido a La Contratista o ser comprado por La Caja para su respectiva instalación, previa autorización de La Caja, en caso de ser comprado por La Caja deberá ser instalado por La Contratista sin costo alguno, ya que el costo de la mano de obra para la instalación de los repuestos está incluido en el costo del mantenimiento contratado. **CLAUSULA SEXTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la **LACAP**; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del **RELACAP** y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designan

como administradora del contrato a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América(\$268.54)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la **UACI**, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre



el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por la administradora de contrato designada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la **LACAP**; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en el romano II de los términos de referencia de la libre gestión para la contratación de los servicios objeto de este contrato y en la oferta presentada por La Contratista, de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciséis. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la **LACAP y RELACAP**. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si

durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo **UNAC** Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la **LACAP**, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis, del acta número tres de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, ratificada el veintisiete de enero del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o de conformidad al artículo ochenta y seis de la **LACAP**, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así



como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP y demás legislación aplicable así como los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés

público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Con Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de logística, Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico [mayra\\_benitez@cajamed.gob.sv](mailto:mayra_benitez@cajamed.gob.sv), teléfono fijo 21324122; Para La Contratista: Nicolás Rodas Cortez, Administrador Único de La Contratista, Colonia Escalante, Calle Principal número veintinueve guión "A", Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, correos electrónicos: [gmc.numancia@gmail.com](mailto:gmc.numancia@gmail.com); [rodasnick@hotmail.com](mailto:rodasnick@hotmail.com); teléfonos: veintidós veinte cincuenta y ocho noventa y uno, setenta y ocho cuarenta y cuatro noventa y tres noventa y tres y setenta y ocho cero cero cincuenta y dos sesenta y dos. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión para la contratación del Suministro de Servicios de



Mantenimiento Preventivo y Correctivo Sin Sustitución de Partes, para el Sistema Hidráulico y de Bombeo para el Ejercicio 2017 ; b) Oferta Técnica y Económica de La Contratista; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único y representante legal La Contratista; d) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único y representante legal La Contratista; e) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y de la Tarjeta de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; f) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de la Sociedad NUMANCIA TECH INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NUMANCIA TECH INC, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinticinco del libro tres mil trescientos ochenta y tres del Registro de Sociedades; g) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de La Contratista, otorgada por Nicolás Rodas Cortez, en su calidad de Administrador Único y Ejecutor Especial de La Contratista, ante el notario José Alberto Varela e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cuatro del libro tres mil cuatrocientos noventa y siete del Registro de Sociedades; h) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis, del acta número tres de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, ratificado el veintisiete de enero del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; i) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, en original; j) Solvencia del jefe Sección Administración de Cuentas por cobrar del Instituto

Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia de la Sección de Cobranzas de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por no contar con registro de afiliados en esta unidad, en forma electrónica; l) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; m) Solvencias de las AFP CRECER, en forma electrónica y CONFIA, en forma original; n) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica que no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores. Yo, el suscrito notario **DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) El Diario Oficial Número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS SIETE de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS DIECISIETE de fecha doce de junio del año dos mil quince por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período**

de dos años, contados a partir del doce de junio del corriente año; **c)** Copia de la Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis, del acta número tres de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, ratificada el veintisiete de enero del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; y **II)** Que es legítima y suficiente la personería con que actúa Nicolás Rodas Cortez, por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada por Fernando Ortega Cervantes y Eddie Ademir Rodríguez Meza, ante los oficios notariales del licenciado David Antonio Cuadra Gómez, el nueve de junio del año dos mil cinco e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del libro número dos mil treinta y ocho del Registro de Sociedades; **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de la Sociedad NUMANCIA TECH INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NUMANCIA TECH INC, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinticinco del libro tres mil trescientos ochenta y tres del Registro de Sociedades; **c)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de La Contratista, otorgada por Nicolás Rodas Cortez, en su calidad de Administrador Único y Ejecutor Especial de La Contratista, ante el notario José Alberto Varela e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cuatro del libro tres mil cuatrocientos noventa y siete del Registro de Sociedades, en donde consta que la escritura contiene integro el pacto social vigente de la expresada sociedad; que su naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado con

anterioridad; que su nacionalidad es salvadoreña; que dentro de su finalidad social, se encuentran comprendidos actos como el presente; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social la puede ejercer el Administrador Único Propietario de la Sociedad, quien de conformidad a la finalidad social y a las facultades que el Pacto Social le otorga pueden otorgar instrumentos como el presente. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis, del acta número tres de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de enero del corriente año, ratificada el veintisiete de enero del presente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

